
DOCUMENTO DE TRABAJO N° 2

**NUMERACION O NOMINACION
DE LAS REGIONES**
una cuestión de identidad

NUMERACION O NOMINACION DE LAS REGIONES,
una cuestión de identidad.

Luis Hernández Olmedo
José Antonio Abalos König
Invierno de 1996

I. INTRODUCCIÓN

Dentro del conjunto de iniciativas que hoy orientan los esfuerzos de la sociedad chilena, el tema de la descentralización adquiere creciente relevancia económico-social y fuerte sensibilidad política. Así, la gradual y sostenida transformación y modernización del aparato estatal, ha incorporado una acentuada descentralización y desconcentración en los procesos decisoriales con ocasión de la reforma Regional y Municipal de 1992¹, junto con un incremento sustantivo en los recursos de administración regional².

Sin embargo, la complejidad de los procesos de descentralización demostrada en las experiencias comparadas, avala la convicción que el esfuerzo regionalizador no se agota en cuestiones sólo administrativas y financieras, sino que apunta principalmente a modificar estilos de conducta individual y colectivos, y preferentemente, a valorar las especificidades locales y regionales. Cada vez con mayor fuerza, se advierte que el acendrado centralismo del país requiere un sustantivo cambio en el plano de la cultura y de los hábitos ciudadanos, a la par de los cambios institucionales y económicos. Y ello, porque la dimensión cultural del centralismo expresada en resistencias o inercias

1

Doisier, Sergio, - "La modernización del Estado: una mirada desde las regiones", Documento 95/27, Serie Ensayos, ILFES, Santiago, marzo (1995).

2

En el Mensaje Presidencial del 21 de mayo de 1994, el Presidente de la República fijó la meta de elevar del 21% al 42% el total de recursos de inversión pública de decisión regional.

conservadoras, puede malograr todo intento efectivamente descentralizador y con ello, la concreción de los objetivos democratizadores, de participación y de eficiencia estatal que comparte el actual sistema regional y municipal.

Para poner remedio a ello, la descentralización debe contribuir a forjar, reafirmar y enriquecer un sentido de identidad histórica y territorial, reconociendo y acogiendo la diversidad del país, visión que potencia un sentido común de futuro de la comunidad regional. La descentralización apunta a reconocer la diversidad que enriquece a nuestra patria y a valorar y promover nuestras raíces y expresiones culturales. Por ello, la dimensión cultural y la promoción de las manifestaciones de identidad local son objetivos y al mismo tiempo, la base que otorga solidez a éste proceso, que recoge una inquietud nacional incubada durante largas décadas en que el país debió soportar un agobiante centralismo.

Éste cambio cultural, se resume en la idea de fortalecer la identidad regional, esto es, generar las condiciones para que los actores de cada región asuman el desafío de su autoconstrucción social, en cuanto se identifique así misma como una unidad, geográfica, económica y, especialmente humana, unidos por un proyecto de futuro común. Ello implica la reformulación de las relaciones de los diversos sujetos regionales entre sí, una capacidad para identificarse y autoreferirse y desde esa identidad plantearse al país. Supone una contribución, desde sus perspectivas particulares, a una visión común del desarrollo y destino regional.

La construcción de ésta identidad regional allienta diversas otras dimensiones: el apoyo a las manifestaciones de la identidad regional, provincial y local; la preservación del patrimonio cultural en el más amplio sentido; el conocimiento y revalorización de la historia local y regional en el sistema educativo regional; el reconocimiento de la naturaleza pluriétnica de nuestro país y en cada región; y en general, el sostenimiento de la idea de nación integrada en la diversidad y enriquecida por ello.

En el orden de ideas enunciado, no resulta difícil advertir que la actual denominación de las regiones, es un reflejo de la cultura centralista. Las regiones son reconocidas y lo que es más grave, se autodenominan, con números romanos, a pesar que poseen una denominación sustantiva, la que en muchos casos obedece a toponímicos ancestrales o aluden a elementos de su constitución histórica, parte del patrimonio cultural de la comunidad.

Sin embargo, la práctica administrativa y el uso corriente ha implantado la costumbre de designar a las regiones por números, en desmedro de su nombre sustantivo, establecido en 1978. Si bien el propósito del legislador fue en su momento, que cada región sea reconocida por su nombre propio, ésta finalidad ha sido desvirtuada en la práctica, en razón de la coexistencia del régimen de designación numérica. Ello ha significado a la larga, la proscripción en el uso corriente de las denominaciones originarias.

Aunque ello posee una relativa ventaja en cuestiones menores -como la elaboración de cuadros estadísticos-, atenta directamente contra las posibilidades de conformar una efectiva y sustancial identidad regional. En este contexto, el reiterado uso, tanto en los documentos oficiales como en la prensa en general, de la denominación numérica de las regiones, constituye un obstáculo y un despropósito en el camino impulsado por la sociedad chilena, de fortalecer la descentralización regional.

Con el propósito de rescatar y promover las identidades regionales, se plantea la necesidad de revertir, la absurda y contradictoria situación planteada, eliminando la referencia numérica de la regiones, de manera que en adelante sean reconocidas exclusivamente por su nombre propio.

II. LA DENOMINACIÓN DE LAS REGIONES

El concepto de provincia, constante histórica de la identificación territorial.

Hasta los 60, la identificación de los territorios geográficos de nuestro país, se realizaba principalmente en torno la división político administrativa de la provincia. Desde los tiempos coloniales, la provincia fue el denominador común de la mayor unidad político administrativa para la organización y administración del país.

Así, el Reino de Chile fue concebido como una provincia del Virreinato del Perú hasta 1786, año en que cumpliendo la Ordenanza de 1782, la Capitanía General quedó dividida en dos provincias: Santiago y Concepción. Con el advenimiento de la República, tempranamente el número aumentó a tres -Coquimbo en 1811-, y luego a ocho en 1826: Coquimbo, Aconcagua, Santiago, Colchagua, Maule, Concepción, Valdivia y Archipiélago de Chiloé.

Durante el transcurso del siglo 19 fueron señaladas otras quince, de manera que en 1888 existían 23 provincias, sumando a las anteriores las de Talca, 1833; Valparaíso, 1842; Atacama, 1843; Ñuble, 1848; Arauco, 1852; Llanquihue, 1861; Curicó, 1865; Linares, 1873; Bío Bío, 1875; O'Higgins, 1883; Tacna y Tarapacá, 1884; Malleco y Temuco, 1877; y Antofagasta, 1888.

El DFL 8.582 de 1929, reconoció los territorios de Aisén y Magallanes, que fueron mencionadas por primera vez como provincias el mismo año³ y redujo el número de provincias a 16. Estas provincias fueron reestablecidas progresivamente entre los años 1934 y 1937. La provincia de Osorno fue creada en 1940, elevándose así a 25 el número de provincias en que se dividía el país a principios de los '70.⁴

3

DFL 2335 de 3 de junio de 1929.

4

Zúñiga San Martín, Ana María, "La división administrativa provincial en Chile", en Anuario de Derecho Administrativo, Vol. 2, 1977/1978, Ed. Revista de Derecho Administrativo, Universidad de Chile.

El surgimiento de la idea de región: 1966.

La denominación de las regiones, materia principal de este trabajo, está ligada a su surgimiento como categoría conceptual en materia de planificación regional. Ello, en nuestro país, durante la década de los sesenta.

En efecto, en 1966 en cumplimiento de la ley 16.635, que creó ODEPLAN, los planificadores regionales identificaron doce regiones, una de ellas la Zona Metropolitana. Ello no afectó la división político administrativa del país, pues esta división fue más bien una categoría para el análisis y desarrollo de políticas regionales.

Con esta división se introduce el método de la denominación numérica para identificar áreas geográficas. Así por ejemplo, se registra en la literatura regional la creación de "Consejos Regionales de Intendentes de la Región del Bío Bío-VII y de la región del Maule-VI". También esa denominación numérica es ocupada oficialmente por ODEPLAN⁵.

La regionalización: 1974.

La continuidad de los equipos de trabajo de planificadores regionales en ODEPLAN, mantenidos durante tres administraciones de diverso signo (Frei, Allende y Pinochet), conlleva el que esta denominación específica que analizamos, sea sucesivamente transmitida en el orden de los signos, nomenclatura y lenguaje técnico.

La división político administrativa regional que actualmente conocemos, data de 1974, y fue establecida en el DL 575 de 13 de julio de 1974. Este decreto consagra legalmente la denominación de las regiones con los numerales romanos I a XII y la instauración de un "Area Metropolitana de Santiago".

5

Plan de desarrollo de la IV Región : Valparaíso-Aconcagua, ODEPLAN, 1971.

Mapa de extrema Pobreza, ODEPLAN-Instituto de Economía, U. Católica de Chile, Santiago de Chile, 1974.

En este último se utiliza la numeración de 11 regiones: I a XI y la denominación de la llamada en ese entonces "Zona Metropolitana".

Posteriormente, la división de las regiones en provincias utiliza la misma denominación numérica.⁶

Sin embargo, se encuentra aisladamente un caso de nominación. En el primitivo DL 575, la instaurada XII región comprendía la provincia de Magallanes y el Territorio Chileno Antártico, éste último, administrativamente comuna del departamento de Magallanes. EL DL 1.230 elevó a categoría de provincia la Antártida y consecuente con la razón geopolítica implícita en ello, releva la nominación de la región. Así establece la modificación del DL 575 "en el sentido que la Región XII pasará a denominarse 'Magallanes y Antártica Chilena'".

Sin embargo, esta indirecta nominación regional no se mantiene en sucesivos actos legislativos⁷.

La designación de nombre a las regiones: 1978

Realizada por el DL 2.239, publicado el 10 de octubre de 1978, vino en instituir la actual nominación de las regiones. Su principal característica es que fue dictado expresamente para eliminar la referencia numérica y de manera que las regiones sean reconocidas exclusivamente por el nombre propio. Esto queda bien reflejado en los considerandos 2° y 3° y su articulado:

" Que interpretando el sentido y anhelo de los habitantes de las regiones, se hace necesario otorgar un nombre a cada una de ellas.

Que en la determinación de tales nombres es necesario tener en consideración factores históricos, culturales, geográficos, y en general, aquéllos que forman parte del acervo histórico de la Nación,

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente:

6

DL 1.230, 4 de noviembre de 1975.

7

Con ocasión del DL 1.317, de 1975 (D.O. 7.1.1976) que modifica la división provincial de algunas regiones, en su considerando 3° se alude a la región de Magallanes como XII.

DECRETO LEY

ARTICULO 1°: Las distintas regiones del país en que se ha dividido el territorio de la República, para el gobierno y la administración del Estado, se denominarán de la siguiente manera:

- I Región : Región de Tarapacá.
- II Región : Región de Antofagsata.
- III Región : Región de Atacama.
- IV Región : Región de Coquimbo.
- V Región : Región de Valparaíso.
- VI Región : Región de del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- VII Región : Región del Maule.
- VIII Región : Región del Bío-Bío.
- IX Región : Región de la Araucanía
- X Región : Región de Los Lagos
- XI Región : Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
- XII Región : Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

La Región Metropolitana se denominará "Región Metropolitana de Santiago".

ARTICULO 2°: Todas las referencias que las leyes, reglamentos o decretos hagan a la región Metropolitana y alas regiones del país, en base a sus actuales denominación e identificaciones, se entenderán referidas en el futuro al nombre que para cada una de ellas de indica en el presente decreto ley".

Un año después de su dictación, el DL 2.239 era íntegramente cumplido con ocasión de la delimitación de regiones y provincias establecida en el DL 2.867 de 26 de octubre de 1979. En él no hay ninguna referencia a la numeración regional. Al contrario se utilizan latamente los nombres de las regiones, incluso aquéllos de mayor extensión como O'Higgins y Aysén.

En el mismo sentido, lo hace el DL 2.868 de la misma fecha, que divide las provincias en las comunas que señala. En este último caso, destaca la pulcritud del redactor legal toda vez que el decreto es bastante extenso, (alrededor de 80 páginas) y sólo existen tres menciones a las regiones que se hacen a la nominación Tarapacá, Los Lagos y Magallanes y de la Antártica Chilena⁶.

También encontramos la fidelidad a este criterio en el DL 3.260 de 1° de abril de 1980, respecto de la Región Metropolitana de Santiago.

El estatuto constitucional de la región: 1980.

La Constitución de 1980 reguló diversos asuntos en materia regional. Expresamente, en el artículo 99, que el territorio del país se divide en regiones y la modificación de los límites de las regiones es materia de ley de quórum calificado. Además, en forma indirecta determina en el artículo 45 -referido sustantivamente a la composición del Senado- el número de regiones en trece; la denominación "Metropolitana" de la región de Santiago; y la identificación de las regiones con números pares e impares.

Número y límites de las regiones.

El artículo 3º de la Constitución indica a la región como unidad básica de la división territorial del Estado. La importancia otorgada por el constituyente a la idea de región se observa cuánto ameritó su integración en el capítulo referido a las Bases de la Institucionalidad, corpus doctrinario de la Carta Fundamental ineludible para su correcta interpretación.

Sobre la lógica de la esencialidad del concepto de región, el referido artículo 3º se complementa sistemáticamente con el artículo 45 inciso 1º que, a propósito de la composición del Senado, señala taxativamente en trece el número de regiones en que se encuentra dividido el país. De la misma forma y acorde con esta norma de clausura, el procedimiento para la modificación de la división territorial del país distingue respecto a las regiones por una parte, y las provincias y comunas por otra.

Respecto a las regiones, el artículo 99, inciso 2º, sólo permite por ley de quórum calificado, "La modificación de los límites de las regiones", reservando su creación o supresión a una reforma constitucional, única forma de hacer congruente dicha eventual creación o supresión con la norma del artículo 45, inciso 1º.

En cambio, respecto a las provincias y comunas, el mismo artículo 99 indica que tanto su "creación, modificación y supresión" estarán sujetas a una ley de quórum calificado. Se colige por tanto que en materia de creación de nuevas unidades territoriales, mientras se exige para las regiones reforma constitucional, para el caso de provincias y comunas sólo se demanda una ley de quórum calificado.

En este orden de ideas, cabe destacar la aplicación práctica de estas disposiciones. La historia fidedigna nos señala que en la discusión de la reforma constitucional de 1992, fue rechazada la proposición de agregar en el artículo 3º, respecto a la división territorial del Estado la referencia a las provincias y comunas. Ello en conformidad que se consideró que su naturaleza jurídica es distinta a la de la región y, en consecuencia, compete su regulación en el capítulo XIII, "Del Gobierno y Administración Interior del Estado", en su carácter de división administrativa del país y no en las "Bases de la Institucionalidad", que se refiere a la división política del mismo, razonamiento que reafirma el carácter central del concepto de región en el ordenamiento constitucional.⁹

De esta forma se modificó sustancialmente el régimen de creación, supresión o modificación de regiones. Tanto en la constitución de 1925 como en el DL 575, esto era materia de ley simple. Desde 1980 en cambio amerita una reforma constitucional¹⁰.

9

Verdugo, Mario y Otros, Constitución Política de la República de Chile (actualizada), Edición Especial Leyes anotadas y concordadas, Ed. Diario Oficial, (1991) pág. 18.

10

Sin embargo, parece haberse advertido en algunos sectores la rigidez que ello representa, en especial al ligar el número de regiones a la conformación de distritos electorales. Así, el proyecto de reforma constitucional enviado por el gobierno en 1995, con la finalidad de reformar el sistema electoral binominal, elimina la referencia a las "trece regiones del país" y propone que el inciso primero del art. 45 quede de la siguiente forma:

" El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país."

La consagración constitucional del numeralismo.

Si bien como hemos visto, el propósito del legislador fue en su momento, que cada región sea reconocida por su nombre propio, para lo cual se dictó el DL 2.339 de 1978, ésta finalidad ha sido desvirtuada en razón de la coexistencia del régimen de designación numérica. La práctica administrativa y el uso corriente implantó la costumbre de designar a las regiones por números, en desmedro de su nombre sustantivo, con la consiguiente proscripción de las denominaciones originarias.

Esta mala práctica de la denominación numérica de las regiones fue fortalecida con la Constitución de 1980, al expresar en su artículo 45, inciso segundo, lo siguiente:

"Los senadores elegidos por votación directa durarán ocho años en sus cargos y se renovarán alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de las regiones de número impar y en el siguiente a los de las regiones de número par y la Región Metropolitana".

De este modo, al referirse la disposición constitucional a los números impar y par, siempre deberá existir, para efectos electorales, a lo menos una ley que identifique las regiones con números y denomine a Santiago como región Metropolitana.¹¹

Estrictamente, la incorporación de la técnica numeral en la Constitución sólo afecta al sistema electoral. Y para todos los efectos sigue plenamente vigente el DL 2.239. Sin embargo, en la práctica los alcances de la norma constitucional han sido mas extensos y ha significado un vigoroso impulso y quizás la consagración total del numeralismo.

11

Además, la disposición vigésimo octava transitoria, letra B), inciso 2°, parte segunda, reafirma esta técnica identificatoria: "Los senadores elegidos por las regiones de número impar durarán, asimismo, tres años y los senadores elegidos por las regiones de número par y región metropolitana, así como los designados, siete años...".

Así, al contrario de la pulcritud del legislador post 1978, las leyes desde 1980 en adelante empezaron a utilizar cada vez más profusamente la numeración de regiones. En particular las leyes políticas, derivadas de la regulación electoral del artículo 45 de la Constitución¹². Incluso aquéllas de carácter propiamente regional, destinadas implementar y/o fortalecer la institucionalidad descentralizada¹³.

Además, la denominación legalista adquiere un nuevo giro: el empleo in extenso del número y nombre, conjuntamente. v.gr. Región XII de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Sin embargo, existe un caso de excepción. La reforma constitucional de 1989 agrega una trigésima disposición transitoria, nueva, que utiliza expresamente el nombre de las regiones al identificar las circunscripciones que serían divididas con ocasión del aumento de senadores.¹⁴

12

* La ley de partidos políticos emplea exclusivamente la numeración en su artículo 1° transitorio.

(Ley 18.603, publicada en el Diario Oficial de 23 de marzo de 1987).

* La ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios, al designar el número de electores de cada región, para patrocinar una candidatura de Senador Independiente. Artículo 1° transitorio. (Ley 18.700 publicada en el Diario Oficial de 6 de mayo de 1988)

Posteriormente esta Ley fue reformada en 1989 y se acentuó la técnica numeralista, en el nuevo artículo 180, que fijaba las circunscripciones senatoriales y en el 12, letra b), transitorio, que establece el número de electores por región, para hacer valer los derechos de independientes con ocasión de los plebiscitos.

(Ley 18.808, publicada en el Diario Oficial de 15 de junio de 1989.)

13

* La ley de los Tribunales Electorales Regionales, si bien utiliza correctamente la denominación región Metropolitana de Santiago en diversas oportunidades (arts. 1°, 2° y 12), emplea la expresión "X Región de Los Lagos" y "XI región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo", en su disposición 2° transitoria.

(Ley 18.593, publicada en el Diario Oficial de 9 de enero de 1987)

* La ley sobre Consejos Regionales de Desarrollo, artículo 3°, habla de Región Metropolitana y omite el nombre de Santiago.

(Ley 18.605, publicada en el Diario oficial de 6 de abril de 1987.)

* Ley 10.715, que modifica la división comunal de varias provincias. (Publicada en el Diario Oficial de 13 de junio de 1988).

14

"... se dividirán de esta forma, las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Maule, del Bío-Bío, de La Araucanía y de Los Lagos."

(Ley de Reforma Constitucional N°10.025, de 17 de agosto de 1989, artículo único, N°53).

La Reforma Regional y Municipal: 1992.

El nuevo impulso al proceso de descentralización administrativa iniciado en 1992, advierte también un giro en la materia. Tanto la Ley de Gobierno y Administración Regional como aquella que establece las Plantas, hacen referencia al nombre sustantivo de las regiones.^{15 16}

15

Leyes 19.175 y 19.379, publicadas en el Diario Oficial de 11 de noviembre de 1992 y 3 de abril de 1995, respectivamente.

16

La disposición sexta transitoria de la Ley 19.175, enumera todas las regiones desde el número I al XII y al costado de cada número, separado por un punto, aparece la denominación de cada región.

Aunque induce a equívocos, la no existencia de la región XIII en ningún texto legal anterior, en especial el DL 575, hace suponer que el legislador se inclina hacia la denominación sustantiva de las regiones.

III. PROPUESTAS PARA REIVINDICAR EL NOMBRE DE LAS REGIONES

Iniciativas regionales

Actualmente, se advierten algunas manifestaciones de rechazo a la situación planteada, e incluso algunas acciones destinadas a la reivindicación del uso pleno del nombre de las regiones.

En la región de Magallanes, el Consejo Regional ha acordado el empleo exclusivo del nombre de la región y el Intendente ha comunicado esta decisión a todos los servicios públicos¹⁷. Además, el Intendente ha solicitado al Senado de la República que, con ocasión de la discusión de las reformas constitucionales, se estudie la reforma de la norma constitucional que consagra las regiones pares e impares.¹⁸

El Gobierno Regional de Atacama ha aprobado un reglamento orientado a fortalecer la identidad de la región.¹⁹

En él se establece el carácter de órgano constitucional del Gobierno regional; se promueve la incorporación del patrimonio histórico y natural de la región en programas especiales de la instrucción educacional: se establece una simbología gráfica de la región de uso obligatorio por todos los servicios administrativos de la región y Seremis en tanto actúen en materias de competencia del Gobierno Regional, y su inclusión en vallas publicitarias de obras propias o de inversión compartida con los ministerios.

17

Acuerdo del Consejo Regional, en sesión ordinaria N° 8 de 22 de febrero de 1996.

Oficio Ordinario 76, de 27 de febrero de 1996, del Intendente y Presidente del Consejo Regional (S) a los Secretarios Regionales Ministeriales.

18

Oficio Ordinario N° 030 de 26 de enero de 1996, del Señor Intendente y Presidente del Consejo Regional de Magallanes y Antártica Chilena al Excmo. Señor Presidente del H. Senado.

19

Reglamento Regional N°2, publicado en el Diario Oficial de 1° de febrero de 1996 y complementado el 21 de marzo del mismo año.

Particularmente señala:

Artículo 2°: La denominación oficial de la Región es "Región de Atacama". En consecuencia y para todos los efectos administrativos, no podrá agregarse a esta denominación ningún elemento que la altere.

Algunas pistas para la acción

Dada su naturaleza cultural, la posibilidad que el nombre de las regiones sea utilizado y valorado por las propias comunidades territoriales, depende más que cualquier factor, de la voluntad de éstas para usar, reivindicar y reclamar su interpelación por el nombre propio.

Es decir, pasar de la categoría de objetos de planificación -como fueron concebidas en los 60 y así numerados para efectos de su análisis- a sujetos de su propio desarrollo. La categoría de sujeto, supone entonces la identificación con su nombre propio, por el cual se reconoce y es reconocida ante el estado central una comunidad territorial, es decir un conjunto de personas que constituyen, habitan y se desarrollan en un espacio geográfico.

Una estrategia destinada a eliminar el numeralismo e implantar el uso correcto de las regiones debe considerar a lo menos cuatro instrumentos distintos.

a) En primer lugar, la política comunicacional que realiza - implícita e implícitamente- tanto el gobierno central como cada una de las autoridades regionales -Intendente, Consejo Regional, Gobernadores y Seremis- en su gestión interna, actos públicos, como también en su relación con los medios y la opinión pública en general.

b) Segundo, integrar en una iniciativa de este tipo no sólo a los medios de comunicación regionales, sino que también a otras instancias que forman parte de la realidad local y que tienen una especial sensibilidad por la identidad y riqueza cultural regional. Aquí deben ser interpeladas las universidades, otros centros académicos, fundaciones diversas y particularmente aquellas vinculadas a la cultura, organizaciones sociales -empresariales, laborales, femeninas y juveniles-, entre otras.

Con ellas se debe trabajar el paso de un cierto orgullo regional, normalmente implícito u oculto, que sólo emerge en particulares eventos históricos o deportivos, a otro que cotidianamente exprese la satisfacción de pertenecer a una determinada región.

c) Tercero, en aquéllos casos en que el nombre actualmente asignado genere desafecciones intrarregionales, esté demasiado vinculado a una parte de la región o finalmente, no logre cautivar la identidad y sentido de pertenencia regional; aquí es perfectamente posible en vislumbrar el cambio de nombre por otro que concite un mayor consenso ciudadano.²⁰

20

Ilustrativo de este caso lo son las regiones de Valparaíso y Antofagasta. La primera enfrentada ante la acusación de centralismo intrarregional e integrando a la otrora provincia de Aconcagua, nacida con antelación a la del mismo Valparaíso, utiliza con frecuencia la expresión "región quinta".

La región de Antofagasta, por las mismas razones de centralismo intrarregional, ocupa en la campaña de difusión de la Estrategia de Desarrollo Regional expresiones de marketing tales como "Mete segunda, engancha con tu región".

Esta es una propuesta que obviamente presenta dificultades. En primer lugar no tiene respaldo legal.²¹ Segundo, no existe experiencia ciudadana, lo que podría desencadenar cierta agitación entre la comunidad regional no conducente necesariamente a una propuesta legitimada. Tercero, deberían aclararse ciertos criterios que regulen tal decisión popular: quiénes pueden proponer nombres, qué requisitos de respaldo ciudadano deben acreditar, si tales nuevos nombres deben estar asociados necesariamente a sucesos históricos-culturales o es posible dar rienda suelta a la imaginación regional; qué criterios electorales se usarán para determinar que un determinado nombre ha sido aceptado por la comunidad -una sola elección, segunda vuelta entre dos primeras mayorías, etc.

Además de lo anterior, debe precisarse el papel del Consejo Regional y, eventualmente del Congreso, que debe acoger legalmente tales modificaciones.

Probablemente aquí una cuestión clave a resolver es: ¿tiene derechos una comunidad regional a determinar el nombre por el cuál quiere ser reconocida interna y externamente?. La respuesta afirmativa de lo anterior, da pábulo para otra interrogante: ¿si la región decide autodenominarse en función de un determinado elemento geográfico, histórico o cultural; es coherente extender tal denominación hacia lugares y comunidades que no participan de tal característica?. Ésto plantea la cuestión de la autonomía regional para abordar la definición de sus límites.

21

En este sentido, los parlamentarios de la región de Antofagasta han presentado una moción para cambiar su nombre por el de "Región de la Minería". Boletín 1276-06, ingresada el 6 de julio de 1994.

Al margen de su mérito, la moción no ha prosperado pues se ha interpretado que constituye materia propia de ley de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al artículo 62, inciso tercero de la Constitución. Ello, porque la norma se refiere a los proyectos "que tengan relación" y no sólo los que produzcan "...la alteración de la división política o administrativa del país...".

d) Finalmente, está indagar una iniciativa de reforma constitucional, que elimine la referencia a la denominaciones par e impar de regiones, modificando el artículo 45 de la siguiente manera:

"Los senadores durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de las regiones de Tarapacá, Atacama, Valparaíso, Maule, Araucanía, Aisén y Santiago; y luego en el siguiente a las de Antofagasta, Coquimbo, O'Higgins, Biobío, Los Lagos y Magallanes".²²

Una reforma en tal sentido, abre la posibilidad de eliminar toda referencia numérica en la designación de las regiones y aplicar plenamente el DL 2.339, de 1978.

Además permitiría anticiparse al problema que suscitara la creación de una nueva región. Demandas de ello han sostenido las provincias de Arica y Aconcagua, y con fuerza y permanencia, Valdivia. De concretarse y mantener el actual sistema numérico ¿cuál sería el suyo?: ¿región XIV? ¿Región X-norte?. Cualquiera sea la mala solución en este caso, afectaría el maspreciado valor de el numeralismo: la progresión lineal de norte a sur de los numerales 1 a 12. ¡ Una región 14 entre la 9 y la 10 !. Esta hipótesis demuestra lo absurdo de la mantención del actual orden de cosas y apoya la idea de aplicar la denominación originaria, sustantiva y vital de las regiones.

V. CONCLUSIONES

1. El problema planteado es la consecuencia del mismo proceso de regionalización. El giro que la denominación de las regiones ha experimentado en cada etapa reseñada, corresponde a puntos de inflexión del continuo regionalizador: 1966, 1974, 1978, 1980, 1992.
2. Consecuentemente la denominación regional, ligada a diversos impulsos regionalizadores catalizados desde el nivel central por sus equipos técnicos, ha sido también la nomenclatura o lenguaje de estos mismos equipos.
3. La radicalidad con que se han impuesto las denominaciones numéricas acuñadas en menos de treinta años, frente a las originarias que fueron usadas centenariamente, hace evidente la permeabilidad de las elites políticas e intelectuales de las regiones a los actos de autoridad del nivel central.
4. Con estos antecedentes, resulta evidente que más que un problema técnico administrativo o jurídico, es uno de naturaleza cultural, cuya solución va directamente ligada a la consolidación de los espacios regionales como construcciones sociales, dotadas de identidad propia.
5. En este sentido, si bien la regionalización ha adoptado distintos grados de consolidación e internalización en las propias regiones, en el actual contexto se abren grandes posibilidades para que el nombre de las regiones sea una práctica que evidencie el elevado nivel de madurez y avance alcanzado en el proceso. La consolidación de los gobiernos regionales, expresada en las iniciativas que hemos descrito, es una prueba de ello.

VI. FINAL

En un plano más general, quizás hoy, mucho más que antes, merced a éste tiempo de gracia que otorga el cambio de época, en que existe la apertura y exigencia para consolidar nuevas formas de hacer las cosas, están dadas las condiciones para el surgimiento de un protagonismo regional que reoriente y replantee en términos positivos y con sentido de país, las relaciones entre las metrópolis y los espacios subnacionales.

En ésta búsqueda de mecanismos de estructuración de un nuevo modo de concebir el país, sus relaciones económicas, políticas y sociales, el tema de la descentralización, puede constituir un aporte instrumental para que, gracias a su naturaleza transversal, ordene algunos ejes de la discusión. Así, por ejemplo, el gran tema de la modernización abordado en sus múltiples variantes, tales como el mejoramiento de la gestión pública (gobiernos regionales); el acelerado ritmo económico que obliga a la reconversión de actividades ligadas a los territorios (carbón de Lota, cultivos tradicionales de Maule); el pluralismo y la diversidad cultural (preservación identidades regionales e interconexión con el mundo); etc; ejemplifican la matriz ordenadora que se puede constituir, respectivamente, a partir de las dimensiones regionales y locales de la política; de la gestión pública; de la economía; de la cultura y otros sectores específicos.

Ello conlleva a pensar en la formulación de un nuevo pacto entre el Estado central y sus regiones, en el cual, aquél reconozca su identidad originaria en los espacios subnacionales y valore la construcción cotidiana que hace el Chile al que alguna vez motejó de "provinciano"; y éstas contribuyan a darle un sentido polifacético, plural, profundamente democrático, a un proyecto nacional incumbente de todas las energías retenidas en los niveles regionales y locales.
